Popayán, 2022-11-17

Radicación: 20221400499333

Doctor
JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Popayán - Cauca

Asunto: Solicitud modificatorio No. 1 al contrato de obra Nº 20221800018917 DEL 2022

Cordial Saludo.

Por medio del presente solicito elaborar modificatorio No. 1 al contrato de obra No. 20221800018917 DEL 2022, el cual tiene las siguientes características:

MODALIDAD	MINIMA CUANTIA No. MP-SI-MC-009-2022
CLASE	CONTRATO DE OBRA
CONTRATO NO.	20221800018917 DEL 2022
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE POPAYAN
CONTRATISTA	CONSTRUCTORA ALPON SAS Nit. 901364270-2 Dir. CL 17 AE NRO 7 - 2 Correo: camiloalegria@live.com Teléfono: 3116116490 Popayán- Cauca
OBJETO	"DEMOLICION EDIFICIO DE 4 NIVELES UBICADO EN LA CALLE 27 CN #6D-03 EN EL BARRIO PALACÉ – ORDENADA MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL.".
VALOR	CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($52.648.243)
PLAZO	45 DIAS
ACTA DE INICIO	6 DE OCTUBRE DEL 2022
PRESENTE MODIFICATORIO	HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2022

JUSTIFICACION TECNICA:

El Municipio de Popayán suscribió contrato de obra No. 20221800018917 DEL 2022 con la CONSTRUCTORA ALPON SAS, cuyo objeto es "DEMOLICION EDIFICIO DE 4 NIVELES UBICADO EN LA CALLE 27 CN #6D-03 EN EL BARRIO PALACÉ – ORDENADA MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL".

Mediante oficio de fecha 16 de noviembre del 2022 el contratista CONSTRUCTORA ALPON SAS solicita prorroga hasta el 29 de diciembre del 2022 al contrato de obra, de acuerdo a lo siguiente:

> *"El pasado 6 de octubre del año en curso, siendo aproximadamente las 12:00m cuando el señor Diego Burbano, dueño del predio, se presentó en el lugar, manifestando amenazas a los trabajadores de la obra; según narra el colaborador Julio cerón, argumentando "¿Qué hacían ahí?" y que al desconocerlos fácilmente podría dispararles". Acto seguido a esto el señor Diego, Procede a llamar a la policía diciendo que los iba a demandar por invasión una propiedad privada. En el lugar hizo presencia minutos después el abogado del señor Diego y expreso que a su apoderado no se ha le había informado formalmente del inicio de la obra en el predio.*

Popayán, 2022-11-17 Radicación: 20221400499333

El día 18 de octubre del año en curso, siendo aproximadamente las 8: 30 am, el señor Diego Burbano nuevamente se presenta en el lugar de la obra acompañado de un arquitecto con el fin de estudiar una posible remodelación del edificio, diciendo a los trabajadores que serían los responsables de la perdida de las antenas metálicas ubicadas en el techo.

El clima no ha ayudado, más los inconvenientes que están en el cronograma de obra. Dichas interrupciones han generado tensión entre los trabajadores y dificultan la ejecución con normalidad de la obra.".

Considerando los argumentos expuesto por el contratista de obra; la supervisión del contrato de emite visto bueno y junto a esta Secretaría justifican la presente prorroga hasta el 29 de diciembre del 2022; en el entendido que se han presentado situaciones que efectivamente se han presentado situaciones expertas a las partes que han imposibilitado la ejecución plena del contrato, tales como inconvenientes con el propietario del inmueble, que pese haber sido sancionado judicialmente e informado administrativamente ha desarrollado actuaciones contrarias a la ejecución pacifica de la obra; por lo que el contratista de obra requiere un tiempo adicional para culminar con las actividades requeridas.

VIABILIDAD JURÍDICA:

De conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes es viable la prórroga del contrato, en el entendido que dichas normas no limitan la ampliación o reducción de tiempo en la ejecución de los contratos celebrados con entidades del estado sometidas al régimen de contratación estatal.

Ahora bien, en materia estrictamente jurídica La corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente: *"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal.* De igual forma aseveró: *"2.6.6. Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"* Concluyó que: *"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización." La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer".*

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la

Popayán, 2022-11-17 Radicación: 20221400499333

finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "*su duración, y aún su naturaleza*" Por su parte el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Esto prevé la norma de rango legal: ***ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

VIABILIDAD FINANCIERA:

La presente prorroga no genera reconocimiento de valores adicionales al contratista; además para su suscripción se deberá establece la renuncia a reclamación por mayor permanencia de obra, por lo cual no se requiere acreditar una nueva disponibilidad presupuestal.

SOLICITUD.

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero, es posible concluir que se requiere prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra No. 20221800018917 hasta el 29 de diciembre del 2022 para culminar con las actividades propuestas.

Atentamente,

KARINA BETANCOURT GOMEZ
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

PABLO EMIDIO AGUILAR BERMEO
SUPERVISOR CONTRATO

Proyectó: Bibiana Lasso-contratista sec de infraestructura
Reviso: Luis Carlos Quiceno -Contratista Sec de Infraestructura
Copia: N/A
Anexo: Cronograma.
Archivado: Carpeta Contrato 20221800018917 DEL 2022